



Resolución Directoral

N° 659 -2023-MTC/20

Lima, 02 de junio del 2023

VISTOS:

La Carta N° 2510020-OI.1-CJS-23-272 recibida por PROVIAS NACIONAL, con fecha 19.05.2023, del CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, a través de la cual remite la solicitud de Prórroga de Plazo N° 49 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 1 (OI-T1); así como el Informe N° 264-2023-MTC/20.9/MHA de fecha 31.05.2023 y Memorándum N° 3112-2023-MTC/20.9 de fecha 31.05.2023, emitidos por la Dirección de Obras de la Entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05.11.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO – LA UNIÓN – HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE-3N (TINGO CHICO) – NUEVAS FLORES – LLATA – ANTAMINA”, en adelante LA OBRA, por la suma de S/ 1 241 495 685,46, incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de 10 años, siendo que EL CONTRATISTA ejecutará la Obra de conformidad con las disposiciones del referido Contrato de Obra, y documentos de Licitación;

Que, la supervisión de la Obra se encuentra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, integrado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante EL SUPERVISOR, en virtud del Contrato de Servicio de Consultoría N° 144-2018-MTC/20.2, suscrito con PROVIAS NACIONAL el 10.12.2018;

Que, EL CONTRATISTA, a través de su Residente anotó en el Asiento N° 4599 del Cuaderno de Obra, de fecha 27.04.2023, bajo el Asunto: *“Inicio de causal de Prorroga de Plazo por “Los efectos de la demora de la Entidad en emitir su pronunciamiento sobre la procedencia de la Variación N° 22”*, señalando lo siguiente. *“(…) La Entidad, luego de haber recibido el informe del Supervisor y transcurrido los 21 días de plazo, no ha emitido su pronunciamiento (…)* cada una de las actividades descritas en la Variación Mencionada en el asunto son necesarios y fundamentales para alcanzar el objetivo del Proyecto (...) de acuerdo a las condiciones especiales de contrato CEC 40.1 (...) el Contratante cuenta con veintiún (21) días para emitir y notificar al Contratista la



Resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. La demora del Contratante en emitir y notificar esta resolución, podrá ser una causal de prórroga de plazo (...) dejamos constancia que la presente anotación deja sentado el inicio e la causal de prórroga de plazo por los efectos de la demora de la Entidad en emitir su pronunciamiento sobre la procedencia de la Variación N° 22”;

Que, EL CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 4600 del Cuaderno de Obra de fecha 27.04.2023, bajo el Asunto: *“Fin de causal de Prórroga de Plazo por “Los efectos de la demora de la Entidad en emitir su pronunciamiento sobre la procedencia de la Variación N° 22”, anota lo siguiente: “El día de hoy 27/04/2023, a las 09:18 p.m hemos recibido la cédula de notificación (...) que adjunta la RD 501-2023-MTC/20 por medio de la cual se declara improcedente el Adicional de Obra – Variación N° 22 (...) la Cláusula CEC 40.1 define claramente el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la procedencia de ejecución de la prestación adicional (21 días) la fecha límite para pronunciamiento por parte de la Entidad fue el día 26.04.2023 (...) para el presente caso, existe una demora en el pronunciamiento por parte del Contratante de 01 día que afecta a la ejecución de partidas que forma parte de la Ruta Critica (...) la presente anotación deja sentado el fin de la causal de la prórroga (...)”;*

Que, con la Resolución Directoral N° 529-2023-MTC/20 de fecha 09.05.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Prórroga de Plazo N° 48 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 – Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, para la ejecución de la OBRA, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 1 (OI-T1), presentada por EL CONTRATISTA, manteniéndose la fecha de término de las Obras Iniciales – Tramo 1 (OI-T1) al día 09.07.2023, por lo fundamentos expuesto en la citada Resolución;

Que, a través de la Carta CITE: CR20-GC-SP-2023/499 recibida por EL SUPERVISOR de Obra el 12.05.2023, EL CONTRATISTA solicitó la Prórroga de Plazo N° 49, por 01 día calendario, con el reconocimiento de los gastos generales debidamente acreditados, por la causal: *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”*, como consecuencia de la demora en notificar el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de la Variación N° 22;

Que, mediante la Carta N° 2510020-OI.1-CJS-23-272 recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 19.05.2023, EL SUPERVISOR remitió su pronunciamiento sobre la solicitud de Prórroga de Plazo N° 49, concluyendo lo siguiente: ***“a) El Contratista ha presentado la solicitud de Prórroga de Plazo N° 49 solicitando un (1) día calendario, invocando como causal generadora de la solicitud de la prórroga “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista” ocasionado “Por la demora en el pronunciamiento de la Variación N° 22, afectando la ejecución de las partidas de la ruta crítica del Contrato Principal, alterando el programa de obra vigente”. b) El Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato. c) Como resultado del análisis efectuado, el Supervisor, en el plazo indicado en el Procedimiento General establecido en el numeral CGC 28.2 de las Condiciones Especiales de Contrato, se pronuncia por declarar IMPROCEDENTE la Prórroga de Plazo N° 49, por la causal: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista” generada “Por la demora en el pronunciamiento de la Variación N° 22, afectando la ejecución de las partidas de la ruta crítica del Contrato Principal, alterando el programa de obra vigente”;***

Que, el Especialista en Gestión de Obras II de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, con Informe N° 264-2023-MTC/20.9/MHA de fecha 31.05.2023, que cuentan con la conformidad





Resolución Directoral

N° 659 -2023-MTC/20

Lima, 02 de junio del 2023

del Jefe de Gestión de Obras, así como de la Dirección de Obras a través del Memorándum N° 3112-2023-MTC/20.9 de la misma fecha, concluye, entre otros, lo siguiente: **i)** *“Mediante mesa de partes del 19.05.2023, con Carta N° 2510020-OI.1-CJS-23-272, la Supervisión de Obra presenta la SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO N°49, presentada por el contratista, **declarando IMPROCEDENTE LA PRORROGA DE PLAZO N° 49**”; **ii)** *“Con respecto a la causal generada “Por la demora en el pronunciamiento de la variación N°22”, se verifica que el pronunciamiento de la entidad es Improcedente como se muestra en el artículo 1 del resolutivo de la RD 501-2023-MTC/20. La demora de pronunciamiento que sería causal de prórroga de plazo, señalado por el contratista, no cumple lo establecido en la Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato, literal D. Control de Costos, CGC 40.1, por cuanto el pronunciamiento que debe emitir la entidad es sobre la procedencia, por lo cual no se puede considerar como causal lo presentado por el contratista”; **iii)** *“El contratista no ha cumplido con realizar la advertencia anticipada”; **iv)** *“En base a la verificación de la supervisión al indicar que no hay ningún efecto la demora en la emisión de la resolución, así como también la supervisión no señala la paralización de los trabajos de la partida mejoramiento de suelos (partida principal de la Variación N° 22), se concluye que no se afecta la ruta crítica del cronograma del proyecto”; **v)** *“De la evaluación técnica y contractual a la solicitud propuesta, esta Administración concluye que es IMPROCEDENTE la aprobación de la Prórroga de Plazo N° 49 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20; consecuentemente la fecha de término de obra se mantiene el 09.07.2023”;*****

Que, a través del Memorándum N° 3112-2023-MTC/20.9 de fecha 31.05.2023, la Dirección de Obras remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 264-2023-MTC/20.9/MHA concluyendo que es improcedente la aprobación de la Prórroga de Plazo N° 49 por 01 día calendario al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20, manteniendo la fecha de término de la Obra al 09.07.2023;

Que, en el Procedimiento General de la Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra, se estipula lo siguiente: *“El Contratista solo podrá solicitar prórrogas de fecha prevista de terminación durante la ejecución de cada tramo de las OI y por cada obra de la OC, por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la OI y OC respectivamente: **(i)** Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al Contratista. **(ii)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)”;*



Que, asimismo, la citada Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra establece que el Procedimiento General para la solicitud de prórroga de plazo es el siguiente: *“La solicitud de prórroga deberá ser presentada por EL CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, en el inicio (entendiéndose como primer día del evento que motiva la prórroga), y al final del evento que motiva la causal, EL CONTRATISTA por intermedio de su Residente deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga, dentro de los 15 días calendario posteriores al término del evento (fecha de culminación del evento generador de la Prórroga de Plazo) que motiva la solicitud al personal encargado del control del contrato, quienes lo revisarán y darán conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentado al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga especial. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga (...)”*;

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 de fecha 23.11.2020, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, para lo cual, el literal k) del citado artículo, la faculta para emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, en atención al literal a) del artículo 15 del Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 826-2023-MTC/20.3 de fecha 01.06.2023, a través del cual concluye que: *“En base a la opinión técnica y contractual emitida por la Dirección de Obras, a través del Informe N° 264-2023-MTC/20.9/MHA de fecha 31.05.2023 y el Memorándum N° 3112-2023-MTC/20.9 de la misma fecha, se tiene que la solicitud de Prórroga de Plazo N° 49 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 1 (OI-T1), por la causal: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, no cumple con las condiciones establecidas en la Cláusula CGC 28.2 del citado Contrato, como la anotación del inicio de la causal en la fecha correspondiente, la advertencia anticipada y la afectación a la ruta crítica; consecuentemente la fecha de término de las Obras Iniciales – Tramo 1 (OI-T1) se mantiene al 09.07.2023”*;

Estando a lo previsto en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE; en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, y Resolución Ministerial N° 0620-2023-MTC/01, y;





Resolución Directoral

N° 659 -2023-MTC/20

Lima, 02 de junio del 2023

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Prórroga de Plazo N° 49 por 01 día calendario al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO – LA UNIÓN – HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE3N (TINGO CHICO) – NUEVAS FLORES – LLATA – ANTAMINA”, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 1 (OI-T1), presentada por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, manteniéndose la fecha de término de las Obras Iniciales – Tramo 1 (OI-T1) al 09.07.2023; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a EL CONTRATISTA: CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, a EL SUPERVISOR: CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ, y transcribirla a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

Ing. ALEX CARRANZA KAUXS
Director Ejecutivo (e)
PROVIAS NACIONAL

